

cación el interés por mora procesal equivalente al interés legal del dinero incrementado en dos puntos desde el momento en que se dicte esta sentencia.

Quinto. Establece el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que en los procesos declarativos, las costas de la primera instancia se impondrán a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que el Tribunal aprecie, y así lo razona, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho. Para apreciar, a efectos de condena en costas, que el caso era jurídicamente dudoso se tendrá en cuenta la jurisprudencia recaída en casos similares. Si fuere parcial la estimación o desestimación de las pretensiones, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad, a no ser que hubiere méritos para imponerlas a una de ellas por haber litigado con temeridad.

En el presente caso, al estimarse íntegramente las pretensiones del actor, las costas deben imponerse al demandado condenado.

Por todo lo anterior, vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

F A L L O

Primero. Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda de desahucio por falta de pago de la renta presentada por el Procurador de los Tribunales Sr. Zaragoza de Luna, en nombre y representación de Hermanos Bordas Marrodán, C.B., y, en consecuencia, condenar al demandado don Ángel M.ª Morales Lamas al desalojo de la finca sita en C/ Escobero núm. 28, 3.º-1, de esta ciudad, antes del transcurso de un mes desde que esta sentencia sea firme, con apercibimiento de que se procederá a su lanzamiento si no abandona la finca antes de esa fecha.

Segundo. Condenar igualmente al demandado don Ángel M.ª Morales Lamas al pago de tres mil ochocientos cincuenta euros y treinta y cinco céntimos -3.850,35 euros- por las rentas comprendidas entre los meses de julio a diciembre de 2004 y marzo a junio de 2005, así como al pago de las que se devenguen hasta el completo desalojo de la vivienda y los intereses de estas cantidades conforme a lo establecido en el Fundamento de Derecho cuarto.

Tercero. Imponer las costas ocasionadas en el presente procedimiento al demandado.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla, que deberá prepararse ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgado en primera instancia, lo acuerdo, mando y firmo

Y para que sirva de notificación en forma al demandado en paradero desconocido don Ángel Morales Lamas, expido el presente, en Sevilla, 30 de octubre de 2007.

EDICTO de 9 de noviembre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Sevilla, dimanante del procedimiento ordinario núm. 1555/2006. (PD. 5130/2007).

NIG: 4109142C20060048859.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1555/2006.
Negociado: 5.º
Sobre: Reclamación de cantidad.
De: Don Antonio Aguilar Castaño.
Procurador: Sr. Mauricio Gordillo Cañas26.
Contra: Doña Pastora Consolación Pareja Obregón Rodríguez.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1555/2006, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Sevilla, a instancia de don Antonio Aguilar Castaño, contra doña Pastora Consolación Pareja Obregón Rodríguez, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 222

Juez que la dicta: Don Manuel J. Hermosilla Sierra.

Lugar: Sevilla.

Fecha: Nueve de noviembre de dos mil siete.

Parte demandante: Antonio Aguilar Castaño.

Procurador: Mauricio Gordillo Cañas26.

Parte demandada: Pastora Consolación Pareja Obregón Rodríguez.

Objeto del juicio: Reclamación de cantidad.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Mauricio Gordillo Cañas, en nombre y representación de don Antonio Aguilar Castaño, contra doña Pastora Consolación Pareja-Obregón Rodríguez, condeno a la demandada a abonar al actor un total de 14.179,42 euros, más los intereses legales devengados por dicha suma desde la fecha del emplazamiento, todo ello con expresa condena en costas procesales a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla (artículo 455, LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2, LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el/la Sr./Sra. Magistrado-Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial doy fe, en Sevilla, a nueve de noviembre de dos mil siete.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Pastora Consolación Pareja Obregón Rodríguez, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a nueve de noviembre de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 5 de noviembre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de Sevilla, dimanante del procedimiento verbal núm. 1579/2006. (PD. 5131/2007).

NIG: 4109142C20060048964.
Procedimiento: J. Verbal (N) 1579/2006. Negociado: 3.
Sobre: Reclamación de cantidad.
De: Colegio de Administradores de Fincas de Sevilla.
Procurador: Sr. Jesús Hebrero Cuevas256.
Contra: Don Joaquín Lacárcel García.